

Artículo 8. Plazo máximo de resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que la misma es desestimatoria.

Artículo 9. Publicación.

Según el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución por la que se concedan las ayudas de viaje será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y notificada directamente a los solicitantes que hubieran sido seleccionados.

Artículo 10. Anulación de la concesión.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda de viaje podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas o a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única.

En lo no regulado por la presente Orden, el procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas de viaje se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Directora general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

ANEXO**Solicitud de ayuda de viaje para participar en el I Curso Internacional de Fruticultura Tropical**

Apellidos
 Nombre
 Nacionalidad
 Fecha de nacimiento DNI o pasaporte
 Con domicilio en
 Código Postal Ciudad País
 Teléfono Fax
 Titulación académica
 Solicita le sea concedida una ayuda de viaje para participar en el I Curso Internacional de Fruticultura Tropical.

En a de de 1995.

(Firma)

Documentos que se acompaña (márquese con una X):

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Certificación académica (original o fotocopia compulsada) de la titulación académica consignada.

Otros documentos:

.....

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Madrid. Calle José Abascal, número 56, 28003 Madrid.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12407 ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/737/1992 interpuesto por don Angel Vizoso Mozo.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/737/1992 interpuesto por don Angel Vizoso Mozo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de diciembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vizoso Mozo contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991 —esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la primera—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de abril de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12408 ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de abril de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.551/1991 interpuesto por don Luis Torrent Rodríguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.551/1991 interpuesto por don Luis Torrent Rodríguez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 22 de marzo y 30 de noviembre de 1991 —esta última desestimatoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de noviembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Torrent Rodríguez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros acordadas en sus reuniones de 22 de marzo y 30 de noviembre de 1991 —esta última desestimatoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en apli-